

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00330-00 Verbal GISELA CAROLINA MENDOZA ANDRADE
contra COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA

Al revisar la presente demanda ejecutiva presentada por GISELA CAROLINA MENDOZA ANDRADE en contra de la entidad COLMEDICA, el juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso:

1°. Indíquense las pretensiones de la demanda, debidamente clasificadas y enumeradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso;

2°. Indíquese la cuantía de las pretensiones de la presente demanda, de exceder el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, actúese por conducto de abogado tal como lo preceptúa el artículo 82 numeral 9° y 73 del Código General del Proceso;

3°. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en aplicación del artículo 621 modificadorio del artículo 38 de la Ley 640 de 200.

4°. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

5°. Respecto de la dirección de notificaciones de la entidad demandada, dese cumplimiento a lo normado en el artículo 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020.

6°. Remítase a la parte demandada copia de la demanda con sus anexos, así como del escrito de subsanación, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 6 inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, antes el Decreto 806 de 2020

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término antes señalo a la dirección electrónica de esta sede judicial cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.113 Hoy 22 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec812ab2442a370a29038178d2b6095b90c8961a780e3de1d3fdd8c32293804**

Documento generado en 21/08/2022 05:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>